



**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

**COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
PERIODO DE SESIONES 2021-2022**



Señora presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.”.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, después del análisis y debate pertinente acordó por **Unanimidad** de los asistentes la aprobación del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza, María Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Elías Varas Meléndez, Flavio Cruz Mamani, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Sigrid Bazán Narro, Wilmar Elera García y Kira Alcarráz Agüero.

I. SITUACION PROCESAL

a) Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora el 01 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 1551-2021-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad priorizar los procedimientos destinados a regularizar el saneamiento físico legal de los terrenos e inmuebles que se encuentran en posesión de forma continua, pacífica, en calidad de propietario, y que viene siendo conducidos por las instituciones educativas del sector público, por un periodo igual o mayor a los 05 años, debidamente acreditados.

Artículo 3.- Modificación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

Modifícase los artículos 1° y 2° de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal **de las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años** y de los bienes inmuebles del sector educación adquiridos, donados, contruidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

Artículo 2.- Actos inscribibles

Se consideran actos inscribibles **las instituciones educativas públicas que se encuentren establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado y sobre los cuales se mantenga una posesión continua y pacífica acreditada por un periodo igual o mayor a los 05 años** y todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación, para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas públicas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Educación dentro los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

- ***Constitución Política del Estado***

Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Artículo 73. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

- ***Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas.***

Facultades del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

- ***Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil***

Artículo 896.- La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

Artículo 923.- La Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.

• **Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.

• **Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

Artículo 14. Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

14.2 Son funciones y atribuciones compartidas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, las siguientes:

- b) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional; inclusive, de aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, sin perjuicio del saneamiento que las entidades públicas, integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, efectúen por normas especiales¹.

• **Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

• **Reglamento del Congreso de la Republica.**

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

(...)

• **Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.**

• **Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible**

a) **Normas Convencionales**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos²

¹ Texto según el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 29151

² Ratificado por el Estado peruano el 07.12.1978,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

- Pacto Internacional de los Derechos Humanos Civiles y Políticos³

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis

a) Cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 75⁴ del Reglamento del Congreso:

Realizado el control de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se ha verificado que el Proyecto de Ley N° 1218/2021-CR cumple con los presupuestos referidos en el mencionado artículo:

- (i) La exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de la ley,
- (ii) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y
- (iii) El análisis costo beneficio.

b) Fines que pretende garantizar el proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

El derecho a la educación se encuentra reconocido no solo por nuestra Constitución Política, sino por las normas de derecho internacional, pues, toda persona tiene acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, sin embargo, uno de los desafíos del Estado sería potencializar la infraestructura educativa de acuerdo a los momentos actuales, donde se percibe que a lo largo del territorio nacional existe un gran número de instituciones educativas, que necesitan urgentemente tener un cambio, en infraestructura educativa, para brindar a los educandos óptimas condiciones para su educación.

Consideramos que el Estado se encuentra limitado por aquellos bienes intangibles que vienen siendo destinados a la función de la enseñanza y aprendizaje, pero que no puede invertir debido a que no cuenta con el respectivo saneamiento físico legal y por consiguiente con la partida registral, que acredite al Ministerio de Educación como su titular.

Asimismo, existen bienes que han sido abandonados por sus propietarios por varias décadas, o que los benefactores donaron teóricamente, más en la práctica, quedó en suspenso y al transcurrir el tiempo, por costumbre, sus autoridades, continuaron con sus labores educativas, despreocupándose que el Sector Educación debería ser titular del predio.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

³ Ratificado por el Estado peruano el 28.04.1978,

http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=_en

⁴ **Requisitos y presentación de las proposiciones**

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos; de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

En tal sentido, consideramos la viabilidad de la propuesta legislativa para que el Estado a través del Sector Educación se convierta en propietario de estos bienes intangibles, teniendo en consideración que la educación es el motor del desarrollo de un país, con la finalidad de tener autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar, entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa.

c) Análisis del marco normativo

El Estado, tiene el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria.

El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio

La enseñanza, se imparte en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

La Constitución Política del Perú, que en su artículo 13° señala: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...).

Asimismo, el artículo 14° dispone que: “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

De igual forma, en su artículo 16° dispone que: “Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Asimismo, la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aborda la referida problemática, sin embargo, consideramos que se debería precisar la normatividad. En tal sentido, resulta necesaria la mencionada modificatoria el artículo 1 para que el Estado a través del Sector Educación pueda tener el absoluto dominio de propiedad de los bienes inmuebles sobre los cuales se encuentran establecidas las instituciones educativas públicas, en tal condición, y con autonomía de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar, entre otros, que coadyuven a tener mejores instalaciones en la infraestructura educativa y por ende una calidad de enseñanza.

4.2. Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

Siendo, así la educación requiere de infraestructuras de colegios que aseguren el desarrollo del educando, consolidándose instituciones públicas que garanticen su libre desenvolvimiento, para tal fin se necesita el saneamiento de bienes inmuebles educativos que se encuentran dentro de la informalidad estatal, para lo cual, la presente iniciativa legislativa busca formalizar, sanear y reconocer sus bienes para fines educativos.

Finalmente cabe señalar que, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico. Siendo así; esta comisión ha cogido las recomendaciones haciendo suya a efectos de emitir el presente dictamen, por lo que resulta inferir a la viabilidad de la propuesta legislativa.

V. ANALISIS DE LA OPINIONES E INFORMACION RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 1551-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio N° 634-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 704-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 635-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 705-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
Ministerio de Educación	Oficio N° 636-2021-2022/JEV-CVC-CR Oficio N° 706-2021-2022/JEV-CVC-CR	06.04.2022 27.04.2022
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio N° 703-2021-2022/JEV-CVC-CR	27.04.2022

b. Opiniones recibidas

La Comisión de Vivienda y Construcción, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

REMITENTE	DOCUMENTO	FECHA
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN	Oficio N° 00203-2022/SBN	14.04.2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 244-2022-VIVIENDA/DM	11.05.2022
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Oficio N° D000297-2022-COFOPRI-DE	25-04-2022
Ministerio de Educación	Oficio N° 1300-2022-MINEDU/SG	29.05-2022
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio N° 00125-2022-SUNARP/SN	18.05.2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, mediante Oficio N° 244-2022-VIVIENDA/DM, remite copias de la Nota N° 89-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que contiene el Informe Técnico Legal N° 029-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-JLFH de la Dirección de Vivienda; así como el Informe N° 301-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala que la propuesta normativa debe ser reevaluado, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por las áreas técnicas.
- Del **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**, mediante Oficio N° D000297-2022-COFOPRI-DE, remite copia del Informe N° 37-2022-COFOPRI-DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo, en el que señala que la propuesta normativa, adolece de observaciones de fondo, por lo que debe ser revisado en todos sus aspectos.
- De la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, mediante Oficio N° 00203-2022/SBN, remite copia del Informe N° 00096-2022/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual concluye que la propuesta normativa no considera viable en los términos planteados.
- Del **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 1300-2022-MINEDU/SG, adjunta el Oficio N° 224-2022-MINEDU/DM el cual contiene el Informe N° 00420-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que el Proyecto de Ley no es viable, debido a que la Exposición de Motivos no sustenta técnicamente la necesidad de modificar la Ley N° 31318, considerando además, que son pocos los casos en donde las IIEE Públicas ocupan predios de propiedad privada y sin contar con un título de dominio, existiendo ya un marco normativo para atender dicho supuesto.
Finalmente, se debe tener en cuenta que actualmente, se encuentra en trámite la aprobación del Reglamento de la Ley N° 31318, proyecto que ya tiene opinión favorable de todas las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional.
- De la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, mediante Oficio N° 00125-2022-SUNARP/SN, remite el Informe N° 141-2022-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral, el cual concluye que la propuesta normativa no se ajusta a las disposiciones constitucionales en el sentido que la privación del derecho de propiedad de los administrados debe de materializarse a través de la expropiación. Asimismo, señala que el artículo 2 del proyecto, se ha considerado como acto inscribible a las instituciones públicas educativas establecidas sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado, sin embargo, los actos y derechos inscribibles en el Registro de Predios son aquellos que recaen sobre los predios en concordancia con el artículo 2019 del Código Civil y artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del registro de Predios.
Finalmente señala que, la propuesta normativa no ha previsto una etapa de emplazamiento o notificación personal a los administrados en el procedimiento de “prescripción a favor del Estado”, lo cual significaría una afectación al debido procedimiento y derecho de defensa de los administrados.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa, refiere que no ocasionará gasto alguno al erario nacional, toda vez

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

que ya se encuentra financiado con los recursos presupuestales que se les asigna a las respectivas instituciones educativas.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1551-2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación, las gerencias regionales de educación, las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local, para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados al Ministerio de Educación como ente rector y de los inmuebles adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

Respecto de aquellos inmuebles que fueron constituidos antes de que el inmueble ingrese a la esfera estatal, quedara cancelada de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones existentes sobre la propiedad.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas

Artículo 6-A. Bienes inmuebles bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Los bienes inmuebles que se encuentren en posesión de las instituciones educativas pública cuya titularidad se encuentren bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la transferencia se realizara a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

para el cumplimiento de los fines institucionales, en aplicación a lo previsto en el Subcapítulo II – Transferencia de Dominio en el Estado, del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para la obtención de la licencia de agua subterránea

Las instituciones educativas públicas que no cuenten con servicios básicos de agua y saneamiento en zonas críticas del territorio nacional, y que requieran el uso de agua subterránea, solicitaran la autorización a través del Ministerio de Educación, las gerencias regionales de educación, las direcciones regionales de educación o las unidades de gestión educativa local, para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea ante la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de coadyuvar con la salubridad de la población educativa.

SEGUNDA. Exoneración de pago por derecho de trámite

Las instituciones educativas públicas que requieran el uso de agua subterránea, se encuentran exoneradas del pago por derecho de trámite previa suscripción de un convenio de cooperación institucional, entre la Autoridad Nacional del Agua y la institución educativa pública solicitante.

Dese cuenta
Sala virtual de Comisio



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 10:55:54-0500

Lima, 27 de junio de 2022.

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022 14:09:21-0500

MARIA ACUÑA PERALTA
VICEPRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:28:59-0500

VICTOR FLORES RUIZ
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILO ATANACIO Pasion
Negmas FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 14:16:03-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

PASIÓN DAVILA ATANASIO



JORGE COCCAYLA JUAREZ

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 10:56:27-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 13:01:32-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 17:19:59-0500

SIGRID BAZÁN NARRO

DIGNA CALLE LOBATÓN



Firmado digitalmente por:
YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 16:18:25-0500

YÉSSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 14:44:18-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS

MARTHA MOYANO DELGADO



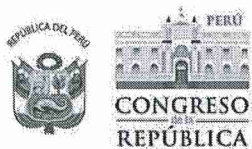
Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 15:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:16:52-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

LUIS ALEGRIA GARCÍA



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2022 11:03:38-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 20:38:33-0500

FREDY DÍAZ MONAGO

WILMAR ELERA GARCIA



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 17:00:26-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 08:04
Para: glugo@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 5a4b546c447b7f64c833a8a38742bf29.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1551/2021-CR que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes del sector educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por UNANIMIDAD con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2022-07-12 08:04:27

[IP]: 94.188.207.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.